

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, APROBADOS POR DECRETO 103/2011, DE 19 DE ABRIL.

1. Antecedentes.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, estableció, en su artículo 20, la transformación del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Actualmente, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se encuentra adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, asignándose a la misma las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto el artículo 6.2.a) de los citados Estatutos: la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. En el artículo 6.2.i), se contempla expresamente la función de ejecución de programas de recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio flamenco, y la potenciación de la difusión del flamenco.

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 7.1.a) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales le atribuye la facultad de diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actuaciones. Por otra parte, de conformidad con el artículo 15.1, la Dirección de la Agencia corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, mandato que debe entenderse modificado por el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, donde se atribuyen las competencias en materia de cultura a la Secretaría General para la Cultura, lo que justifica la modificación puntual que se realiza sobre dicho apartado.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 12.g) de los citados Estatutos, tienen actualmente la consideración de personal directivo la persona que sea titular de las siguientes unidades: Secretaría General, Dirección de Artes Visuales, Dirección de Música y Artes Escénicas, Dirección del Instituto Andaluz del Flamenco, Dirección del Centro Andaluz de las Letras.

Se pretende, para mayor transparencia y racionalidad en la gestión, modificar la identificación del personal directivo de la Agencia y homogeneizar las denominaciones, dando cabida a todas las manifestaciones culturales, sin que ello conlleve el aumento del personal directivo.

2. Cumplimiento de los principios de Buena Regulación.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad



FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw8352U7HXZ9xAZsHdx+kvG3FsQ	PÁGINA	1/3



reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por otra parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, declara que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se establece la estructura y contenido de la citada memoria, indicando que se deberán justificar los siguientes extremos:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias. De conformidad con lo manifestado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, se manifiesta que la modificación que se propone del Decreto 103/2011 cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

En virtud de lo expuesto, se procede a continuación a justificar el cumplimiento de cada uno de los citados principios:

a) Principios de Necesidad y Eficacia.

Responde a los principios de necesidad y eficacia la definición con claridad y precisión del personal de alta dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, ajustándose a lo establecido en la normativa laboral y en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. El cambio de denominación del personal directivo contribuye a una mayor claridad en el organigrama de la Agencia, que permitirá una mejor atención a la ciudadanía. Por otro lado, cada ciudadano identificará con mayor precisión el órgano al que podrá dirigirse para ejercer sus derechos. Se considera que puede suponer una importante mejora en la calidad de los servicios que hasta el momento se vienen prestando. Las mismas consideraciones son predicables de la modificación puntual realizada sobre el artículo 15.1.

b) Principio de Proporcionalidad.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw8352U7HXZ9xAZsHdx+kvG3FsQ	PÁGINA	2/3



Se cumple el principio de proporcionalidad, puesto que la modificación que se propone no conlleva restricción de derechos o nuevas obligaciones para la ciudadanía.

La utilización del instrumento del decreto de Consejo de Gobierno no sólo es el adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que la norma contiene, sino que viene además obligado por lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conteniendo asimismo la regulación imprescindible para la consecución de sus fines. En consecuencia, se considera que es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo así mismo proporcional al objetivo de la norma.

c) Principio de Seguridad Jurídica.

Desde este punto de vista, la nueva regulación refuerza el principio de seguridad jurídica y es perfectamente coherente con el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo, pues desarrolla una materia establecida en otra norma superior, con la finalidad de mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa.

d) Principio de Transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

Dado que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo como se ha expuesto en los puntos anteriores, se ha prescindido de la consulta pública previa y no será preciso abrir el trámite de información pública, de acuerdo con lo indicado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio del cumplimiento del resto de trámites que resulten preceptivos.

d) Principio de Eficiencia.

Asimismo, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía o las empresas, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Por todo lo anterior se considera que el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

Fdo.: Salomón Castiel Abecasis.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw8352U7HXZ9xAZsHdx+kvG3FsQ	PÁGINA	3/3